



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-612-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa Departamento de Chontales**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil seis de referencia: **AA-017-007-06**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos del período comprendido del uno de enero al treinta de junio del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión sobre si el estado de ingresos recibidos, desembolsos efectuados, estados financieros, balance general, estado de resultado y estado de origen y aplicación de fondos del período a examinar, están presentados razonablemente en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con la base contable de efectivo y Principios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-612-13

Contabilidad Generalmente Aceptados; **B)** Evaluar y obtener el suficiente entendimiento del control interno de la Alcaldía, para asegurar la efectividad de los sistemas de administración, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **C)** Efectuar pruebas para determinar si la Alcaldía ha cumplido con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y/o políticas aplicables, identificando los casos importantes de incumplimiento e indicios de actos ilegales si los hubiese; **D)** Valorar el cumplimiento de normas, procedimientos y políticas establecidas para el manejo de donaciones recibidas y convenios firmados y **E)** Determinar la suficiencia y razonabilidad de los Estados Financieros en el rubro de Donaciones, por el período señalado.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se determinó un hallazgo de auditoría consistente en Comprobantes de Pagos pendientes de justificar sin ajustarse a las Normas Técnicas de Control Interno, por el valor de **Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veintiocho Córdoba con 11/100 (C\$34,928.11)**. Según eventos subsecuentes al informe de auditoría se desvaneció el precitado hallazgo reportado en el informe examinado, pues en comunicación de fecha veintisiete de julio del año dos mil diez, el Licenciado **José Roberto Ramírez Galvez**, Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, remitió a este Órgano Superior de Control, evidencias de dichos comprobantes de pago con sus soportes correspondientes, que justifican los desembolsos objeto del hallazgo en su totalidad y **3)** No se determinaron hallazgos de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil seis de referencia: **AA-017-007-06**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales; derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos del período comprendido del uno de enero al treinta de junio del año dos mil seis y **II)** En vista que no hay hallazgos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-612-13

auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la Alcaldía auditada.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Tres (853) de las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-